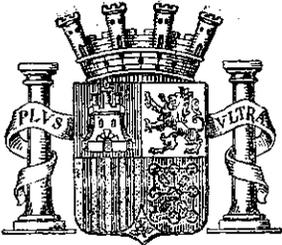


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año L - Número 51

Valencia 27 de Febrero de 1937

Tomo I - Página 597

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra SECRETARIA

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo tomado posesión de su cargo el nuevo subsecretario de este Ministerio don Carlos de Baráibar, he resuelto cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría el teniente coronel de Estado Mayor don José Cerón González.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

Al servicio de otros Ministerios

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los cabos de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, que empieza con Isidro Sánchez Fernández y termina con Francisco Barrio Juberías, que por orden circular de 29 de enero último («Diario Oficial» núm. 30), pasaron destinados al Arma de Aviación Militar, causando baja en el Arma de procedencia por fin del referido mes de enero, se entienda modificada en el sentido de que la baja en Ingenieros y alta en Aviación Militar es a partir del 19 de julio de 1936.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimien-

to. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Isidro Sánchez Fernández.
Jenaro del Castillo del Rio.
Luis Cantero Baramlio.
Alejo Lozano Picazo
Elías de la Encarnación Gómez.
Jesús Orea Maestro.
Dionisio Pérez Gallardo.
Antonio Monje de la Torre.
Blas Lozano González.
Ricardo Marón Briones.
Manuel Mayo Prieto.
Guillermo Alonso García.
Cipriano García Sosa.
Cayetano Manso Navarro.
Bautista Rodríguez Barranco.
José Pulido Rojas.
Manuel Mayo Rodríguez.
Luis García Viejo.
Francisco Barrio Juberías.

Valencia 24 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Ascensos

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 10 de octubre de 1936 (D. O. núm 208), he resuelto conceder el empleo que se indica al personal que figura en la siguiente relación, que principia con don Lorenzo Besterrechea Alcalde y termina con don José Fernández Carnicer, el cual disfrutará en los empleos que se les otorga la antigüedad y efectos administrativos que se les señalan en dicha relación, excepción hecha de los que hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad a 1.º de Octubre último, a quienes se les señalará

la antigüedad de la fecha de su fallecimiento y efectos administrativos a partir del mes siguiente al de la defunción.

A los que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de 5 de diciembre del año próximo pasado (D. O. número 259), en relación con la de 9 de enero del corriente («Diario Oficial» número 9), se les concede el empleo de teniente, y hayan sucumbido en defensa de la República con anterioridad a 1.º del mencionado diciembre, les será válido únicamente el ascenso automático que se les otorga.

Los alféreces que con motivo de su ascenso a teniente les corresponda percibir sueldo inferior al que ahora disfrutan, continuarán en el goce de éste hasta que por acumulación de quinquenios o mejora del asignado a su nueva categoría alcancen otro superior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 10 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208), con antigüedad de 1.º del mencionado mes y año y efectos administrativos a partir de 1.º de noviembre siguiente.

ARTILLERIA

A teniente

D. Lorenza Besterrechea Alcalde, en el Depósito de Intendencia de Guadalajara.

Comprendidos en la orden circu-

lar de 10 de octubre de 1936 (D. O. núm. 208), con antigüedad de 1.º del mencionado mes y año y efectos administrativos a partir de 1.º de noviembre siguiente en los empleos automáticos de sargento, brigada o alférez (suboficiales y cabos). En el de teniente, antigüedad de 1.º de diciembre último y efectos administrativos a partir de 1.º de enero próximo pasado.

INFANTERIA

Brigada

D. Emilio Valero de la Cruz, del regimiento núm. 2, a alférez; el mismo, a teniente.

Sargento

D. José Ordóñez Gamarro, de la 48.ª Brigada Mixta, a brigada; el mismo, a teniente.

A sargento

D. Antonio Hermoso Iglesias, del regimiento núm. 2 (precedente del 9).

D. José Jiménez Maya, ídem, (precedente del 12).

D. Gregorio Barba Calderón, ídem.

D. Adrián Jiménez Garde, ídem (precedente del 4).

D. Victoriano Valiente Muñoz, ídem (precedente del batallón Montaña núm. 3).

D. Joaquín de la Rosa García, ídem (precedente del 27).

D. Antonio García Carro, ídem (batallón Ciclista).

D. Atriquiliano Gómez García, ídem (Procedente del 6).

D. Rufino García Martín, ídem (precedente del disuelto 13).

D. Alejo Ruiz Nuño, ídem (precedente de la Academia Infantería, Caballería e Intendencia, disuelta).

D. José Fernández Carnicer, del regimiento núm. 9.

Valencia 24 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la relación inserta a continuación de la orden circular de 10 de febrero actual (D. O. núm. 38), que concede el ascenso a varios alféreces de distintas Armas y Cuerpos, se

en tienda rectificada en el sentido de que los tenientes don Julio Calera Villalba y don Francisco Santos Sánchez pertenecen a la escala activa del Arma de Infantería y no al Cuerpo de Intendencia como por error de imprenta figura en aquélla, quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Bajas

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el brigada de Infantería don Miguel Sánchez López y los sargentos de la misma Arma don José Pagán López, don José Pardo Serna y don José García Hernández, causen baja en el Ejército por haber transcurrido más de dos meses en ignorado paradero y serles de aplicación lo dispuesto en la orden circular de 14 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por abandono de destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán veterinario del Cuerpo de Sanidad Militar don Javier Fernández Losada, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, cause baja en el Ejército, por ignorarse su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 23 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Destinos

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Infantería don Carlos Díaz-Merry Cejuela, a las órdenes del general del Ejército núm. 1, pase destinado al regimiento número 9, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el jefe y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen destinados a la 64.ª Brigada Mixta, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Mayor

Ascendido, del regimiento número 11

D. Emilio Vázquez Fernández.

Capitanes

Ascendidos, como reingresados en el Ejército por orden de 14 del actual (D. O. núm. 41).

D. Francisco Ruiz García.

» Olegario Sánchez Atienza.

Ascendido, como reingresado en el Ejército por orden de 19 del actual (D. O. núm. 46).

D. Antonio Alba Palomo.

Ascendidos, como reingresados en el Ejército por orden de 18 del actual (D. O. núm. 44).

D. Martín Verdú Allué.

» Arcadio Bonilla Fraile.

» Emilio Mondeja Almela.

Tenientes

Ascendidos, como reingresados en el Ejército por orden de 14 del actual (D. O. núm. 41).

D. Antonio Granero Cabezas.

» Enrique López Aldana.

Ascendidos, como reingresados en la escala de complemento, por orden de 14 del actual (D. O. núm. 41).

D. Antonio Rodríguez Rivera.

» Timoteo Reboiro Jiménez.

» José Ferrer Camps.

Ascendidos, del batallón Ciclista.

D. José Millán Gallego.

» Tomás Blasco Payá.

» Federico Alonso Sánchez.

» Constantino González López.

» Secundino Rodríguez Parejo.

Dionisio Pinto Gallego.
Valencia 24 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería don José Duarte Ansorena, de la Columna del Sur, pase destinado a las órdenes del general jefe del Ejército del Norte para ser empleado por el consejero de Defensa de Vizcaya.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Infantería don Leandro Otero Enciso, del regimiento núm. 2, pase destinado a la Brigada Mixta núm. 70, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los tenientes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se señala, debiendo efectuar su incorporación urgente en Valencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Pedro Montejo Añibarro, ascendido, como ingresado de la escala de complemento por orden de 14 del actual (D. O. número 41), residente en Andújar, a la 101.^a Brigada Mixta.

D. Martín Alvaro Martín, ascendido, del batallón Ciclista a la 102.^a Brigada Mixta.

D. Clemente Herrera Lores, ascendido, del batallón Ciclista a la 103.^a Brigada Mixta.

D. Adrián Escudero Martínez, ascendido, como reingresa-

do en el Ejército, residente en Madrid, Pacífico, 103, a la 104.^a Brigada Mixta.

D. José Hoyos Carneado, ascendido, del batallón Ciclista a la 105.^a Brigada Mixta.

D. José Generoso Alonso, ascendido, como reingresado en el Ejército, procedente de la 17.^a Brigada a la 106.^a Brigada Mixta.

D. Felipe de la Prieta Alejandro, ascendido, como reingresado en el Ejército, procedente de la 17.^a brigada a la 107.^a Brigada Mixta.

D. Miguel Lerma Aguilera, ascendido, como reingresado en el Ejército, residente en Andújar, a la 108.^a Brigada Mixta.

D. Ignacio García Bernaola, ascendido, del batallón Ciclista a la 109.^a Brigada Mixta.

D. Aurelio Lozano Martín, ascendido, del batallón Ciclista a la 110.^a Brigada Mixta.

D. Máximo Lamas Lucero, ascendido, como reingresado en el Ejército por orden de 14 del actual (D. O. núm. 41), residente en Andújar, a la 111.^a Brigada Mixta.

D. Justino Rodríguez Jiménez, ascendido, como reingresado en el Ejército, de la 17.^a Brigada a la 112.^a Brigada Mixta.

D. Ramón Moya Nadal, ascendido, como reingresado en el Ejército, de la 17.^a Brigada Mixta a la 113.^a Brigada Mixta.

D. Manuel Lerma Montejaño, ascendido, como reingresado en el Ejército por orden de 14 del actual (D. O. núm. 41), residente en Madrid, Antonio Grilo, núm. 12, a la 114.^a Brigada Mixta.

D. Juan Rubio Cuestas, ascendido, como reingresado en el Ejército, procedente de la 4.^a Brigada a la 115.^a Brigada Mixta.

Valencia 24 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino adjudicado a los sargentos de Infantería don José Montero Solanes y don Avelino Montero Solanes, en orden circular de 12 de febrero actual (D. O. número 39), que según se ha co-

municado a este Ministerio obtuvieron ingreso en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los auxiliares de obras y talleres de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que empieza con don Miguel Barceló Herrero y termina con don Florencio Santos García, pasen a servir los destinos que en ella se les asignan, debiendo tener presente para su incorporación cuanto previene la orden circular de 14 del actual (D. O. número 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Miguel Barceló Herrero, reingresado, al Parque divisionario núm. 3.

D. José Moreno García, reingresado, procedente de obrero eventual del Taller de Precisión al mismo.

D. José Barrera Vila, reingresado, procedente de armero en la 6.^a Brigada Mixta a la misma.

D. Salvador López Arribas, reingresado, operario del Depósito de máquinas de Murcia al Parque divisionario núm. 3.

D. Leonardo Latorre Ballesster, procedente de armero del batallón núm. 1 del Ejército voluntario al mismo.

D. Florencio Santos García, reingresado, procedente de obrero eventual del Parque de Ejército núm. 1 al mismo.

Valencia 25 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los sargentos de Artillería don Félix Meseguer Carrizada, don Marcelino Paisán Delgado y don Antonio Muñoz Robles, pertenecientes al regi-

miento de Costa núm. 4, pasen destinados al Parque divisionario núm. 3, al que se incorporarán con la urgencia que determina la orden circular de 14 del actual (D. O. núm. 41).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Ingenieros don Tomás Pérez García, ascendido por orden circular de 19 del actual (D. O. número 46), quede confirmado en su destino de la 25.^a Brigada Mixta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he resuelto que el brigada de Ingenieros don Fernando Jorquera Hernández, cese en la situación de disponible gubernativo en que se encontraba por orden circular de 5 de septiembre 1936 (D. O. núm. 177), y pase destinado al Grupo de Transmisiones de Campaña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 15 de octubre 1936 (D. O. número 212), por la que se asciende a sargento de Ingenieros a don Francisco Señanda Moncholíu, se entienda rectificada en el sentido de que su nombre es don Francisco Señalada Mocholí, quedando sin efecto la orden circular de 10 del actual («Diario Oficial» núm. 38), por la que se le destina con aquel nombre a la 62.^a Brigada Mixta y continuando confirmado en su destino del batallón Zapadores Minadores núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de Complemento de Intendencia don Manuel Lladó Mas, del 4.^o Grupo divisionario de Intendencia, pase destinado a la jefatura de los servicios de Intendencia de este Ministerio, para el servicio de esencias y grasas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los oficiales y sargentos de Intendencia que a continuación se relacionan, pasen a cubrir los destinos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. Sirvilio Martín Miguel, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 101.^a

D. Pedro Herrero Ríos, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 102.^a

D. Eustorgio García Arnáiz, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 103.^a

D. Honorato González López, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta núm. 104.^a

D. Antonio Castro Samaniego, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 105.^a

D. José Calvo Cabredo, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 106.^a

D. Joaquín Begines Cachofei-
rro, ascendido, del 4.^o Grupo

divisionario a la Brigada Mixta núm. 107.^a

D. Antonio García Golpe ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 108.^o

D. Carlos Poblador Alvarez ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 109.^a

D. Salvador García Domínguez, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario a la Brigada Mixta número 110.^a

A la 17.^a Brigada Mixta

Sargentos

D. Francisco Larroya Traiz ascendido, del 4.^o Grupo divisionario.

D. Ricardo Calvo Cabredo idem, id.

D. Valentín García García idem, id.

D. Antonio Campos Alcón idem, id.

D. Ramón Gabardé Ridanoz idem, id.

D. Emilio Nieto Fernández idem, id.

A la 19.^a Brigada Mixta

Sargento

D. Ramón Igual Gimeno, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario.

A la 62.^a Brigada Mixta

Sargentos

D. Francisco Gordo Ciurana, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario.

D. Juan Cantero Ortiz, idem, idem.

D. José Peligero Garcés idem, id.

D. José Lara Almansa, idem, idem.

D. Manuel Villalba Herrero idem, id.

A la 64.^a Brigada Mixta

Sargentos

D. Joaquín Rabanaque Marín, ascendido, del 4.^o Grupo divisionario.

D. Enrique Clot Seguí, idem, idem.

D. Francisco Gómez Pérez idem, id.

A la 65.^a Brigada Mixta

Sargentos

D. Vicente Villarroya Calvo

ascendido, del 4.º Grupo divisionario.

D. Manuel Ibáñez Gil, id., id.

D. Francisco Giner Bresolí, id., id.

los servicios de Intendencia de Almería

Sargentos

D. Enrique Gutiérrez Gómez, ascendido, del 4.º Grupo divisionario.

D. Antonio García Zaforteza, id., id.

la Pagaduría de Campaña de Albacete, como auxiliar

Sargento

D. Pablo Gabara Cortés, ascendido, del 4.º Grupo divisionario.

la Pagaduría de Campaña de Jaén, como auxiliar

Sargento

D. Francisco Carriedo Viarías, ascendido, del 4.º Grupo divisionario.

A la Pagaduría general de Campaña

Sargentos

D. Pedro García Melgar, ascendido, del 4.º Grupo divisionario.

D. Antonio Norberto Ibáñez, id., id.

14.º Grupo divisionario para eventualidades

Sargentos

D. Genadio Sansalvador Mascall, ascendido, del mismo.

D. Amador Garrido Castillanco, id., id.

D. Ramón Puertolas Esquer, id., id.

D. Crispulo López Alcolea, id., id.

D. Fernando Carpio Olivas, id., id.

Sargentos maestros de banda

D. Pedro Clavijo Soriano, ascendido, del mismo.

D. Cecilio Fernández Lobo, ascendido, del mismo, al primer grupo divisionario.

D. Antonio Toro Pavón, ascendido, del tercer Grupo divisionario.

Valencia 24 de Febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el auxiliar administrativo don Julián Nicolás Gómez, a quien se ha concedido el ingreso en la 1.ª Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, por circular de 11 del actual (D. O. núm. 41), continúe prestando sus servicios en su anterior destino en el Parque de Artillería divisionario núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que actualmente presta servicio en el Cuerpo de Tren del Ejército, pase destinado al tercer batallón de Transportes, en Valencia, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Electricista don Anselmo Puebla Toledo.

Otro, don Benito Lorenzo Iglesia.

Mecánico don Doroteo del Moral Jauzo.

Chapista don Manuel Ortega Ródenas.

Ajustador don Manuel Villalta Heredia.

Montador don Rafael Cortés Gordeña.

Otro, don Eutiquiano Ojeda López.

Valencia 24 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal que figura en la siguiente relación, pase destinado al regimiento de Etapas, incorporándose con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Armero don Julio Molero Mateo, de la Comandancia de Milicias.

Otro, don Julián Cocho Ezquerro, del batallón de Etapas.

Guarnicionero don Eladio Hernández Fernández, del batallón de Etapas.

Ajustador don Gumersindo Sánchez Fernández, del Establecimiento Central de Intendencia.

Mecánico don José Céspedes Gordillo, del batallón de Etapas.

Otro, don Vicente García Ochaíta, del batallón de Etapas.

Administrativo don Antonio Salterain Iturbe, del C. A. S. E.

Taquimecanógrafa doña Dolores Supervía Gracia, de la Comandancia de Milicias.

Otra, doña Dolores Castillo Sáez de Tejada, de nuevo ingreso.

Otra, doña Laura Castillo Sáez de Tejada, de nuevo ingreso.

Valencia 24 de febrero de 1937.—Largo Caballero.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto nombrar jefe del Servicio del Tren Automóvil del sector de Almería a don Rafael Martín Martín.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 22 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien designar para jefe de la primera Agrupación de Transporte Automóvil, constituida por el 1.º y 2.º batallón, al mayor de Milicias don David Robledo Moreno, haciéndose cargo de su cometido a la mayor urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Milicias...

cias don Santiago Hernández López, que presta sus servicios en el Batallón Azaña, pase destinado al regimiento de Etapas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Procesados

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Ministerio en 18 del actual por el Juzgado de instrucción núm. 1 de los Populares de Urgencia de Madrid, he resuelto que el alférez de Caballería don Francisco Pérez Bernal, del disuelto regimiento núm. 1, pase a la situación de «procesado» en la primera división, en las condiciones que determina el artículo noveno del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Retirados

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel médico de Sanidad Militar don Fortunato García Gómez, reingresado en el Ejército por circular de 11 de diciembre último, ascendido a su actual empleo por la de 8 de enero próximo pasado y destinado a la Jefatura de Sanidad Militar de Mahón por otra de 15 de diciembre anterior (DIARIO OFICIAL núms. 262, 10 y 266), y en la actualidad prestando servicio en el Hospital núm. 3 del Tren Sanitario núm. 1, en solicitud de que quede sin efecto dicho reingreso; teniendo en cuenta las razones expuestas y servicios que viene prestando a la República en el actual movimiento subversivo, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer queden sin efecto, por lo que al mismo se refiere, las órdenes antes citadas por las que se le concedió el reingreso y ascenso a su actual empleo, continuando en

su anterior situación de retiro con el empleo de mayor que le fué concedido por orden de 2 de julio de 1931 (D. O. número 146).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Sueldos, haberes y gratificaciones

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería don José Ordóñez Gamarro, con destino en la 18.^a Brigada Mixta, en solicitud del abono de las pagas devengadas en los meses de julio a noviembre, ambos inclusive, del año pasado; teniendo en cuenta que no pudo reintegrarse antes al Ejército leal, por haber caído prisionero de los rebeldes, logrando huir, y que se halla controlado favorablemente por el Gabinete de Información y Control de este Ministerio, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención Civil Central de Guerra, acceder a lo solicitado, reclamándose por la citada Brigada los devengos expresados, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 13 de Abril de 1934 (C. L. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 25 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto conceder al auxiliar administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Miguel Llansola Pascual, con destino en los Servicios de Intendencia de la tercera división, el sueldo anual de 6.500 pesetas a partir de 1.^o de noviembre de 1936, por llevar veinticinco años y quince días de servicio en fin de octubre de dicho año, con el abono concedido por circulares de 7 de febrero y 9 de marzo de 1936 (D. O. números 33 y 59), sin perjuicio del premio que se les haya otorgado o

pueda concedérsele en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 15 de septiembre del citado año (D. O. núm. 185).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 24 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

ESTADO MAYOR ORGANIZACION

Inútiles

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el jefe de la 22.^a Brigada Mixta relativa a la conveniencia de regular el procedimiento a seguir en aquellos casos de milicianos que pretenden ser dados de baja por inútil, mediante la presentación de certificados expedidos por el Servicio Sanitario de Milicias Populares, por hospitales e incluso por médicos particulares, he resuelto que al personal de milicias le sea de aplicación el Cuadro de inutilidades anexo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, así como la tramitación que a las propuestas de inutilidades ha de dárseles y que falladas por el Tribunal Médico Militar de la Plaza y cursadas por la Jefatura de Sanidad de la División, den lugar a la resolución que proceda. Dando carácter retroactivo a esta disposición para cuantos hayan causado baja por inútil sin cumplir los trámites y requisitos que establece la presente circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia 21 de febrero de 1937.

LARGO CABALLERO

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Decreto de 11 de Agosto de 1936 y Ordenes del Ministerio de Hacienda y de la Guerra de 20 de Agosto y 4 de Octubre de igual año, respectivamente, legan derecho a pensión extraordinaria los militares y marinos y los funcionarios públicos muertos o desaparecidos incorporados a Unidades en defensa del régimen legal; los militares y marinos que, hallándose en situación de retirados o en reserva, muieran en actos del servicio incorporados a aquellas Unidades; los milicianos muertos o desaparecidos, también incorporados a Unidades militares ordinarias o a las formadas para defender la República contra la sublevación militar, y los que sucumbieron o desaparecieron en los primeros momentos de la lucha, o sea antes de controlarse las indicadas organizaciones.

Los haberes activos que constituirán la pensión extraordinaria provisional, podrán hacerse efectivos por los beneficiarios de la misma, interin la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas haga la clasificación definitiva de cada expediente incoado por los organismos y Unidades militares, con el límite de tiempo que señala la Orden ministerial de Guerra de 30 de Diciembre último y por las Tesorerías de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y las Provinciales de Hacienda en todo caso. Y este pago habrá de hacerse previa tramitación del expediente sumario que señala el Decreto de 11 de Agosto y disposiciones complementarias, expediente que servirá de iniciación al definitivo que, con todos los requisitos que determina el Estatuto de Clases Pasivas, será la base para las acuerdos firmes de pensión.

Y como se considera necesario, de una parte, dictar el procedimiento que ha de seguirse para satisfacer, con carácter provisional, los haberes pasivos que correspondan a los beneficiarios a que se refiere la presente, y de otra, conveniente recordar los

preceptos de la legislación establecida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Decreto de 11 de Agosto de 1936, tienen derecho a pensión extraordinaria, por el orden de preferencia que señalada, los siguientes:

a) La viuda o esposa;

b) Los hijos, y

c) Los padres pobres, en el concepto legal, de los militares, marinos, funcionarios públicos y milicianos incorporados en Unidades u organismos militares que resultaran muertos o desaparecidos defendiendo la República contra la sublevación militar.

Ninguno otro parentesco da derecho a pensión, por lo que las oficinas encargadas de la tramitación de esta clase de expedientes se abstendrán de tramitar las que fueran promovidas por familiares en alguno de los grados no relacionados.

Artículo segundo. Para solicitar la pensión se tendrá en cuenta:

Primero. Que la solicitud se formulará en el modelo que se acompaña, número uno, cuando se trate de viuda o esposa; el número dos, viuda en segundas nupcias con hijos de anteriores matrimonios o hijos solos, y el número tres, cuando se trate de madre, padre o ambos, pobres en el concepto legal.

Segundo. Que la autoridad a quien debe dirigirse la solicitud es al Director general de la Deuda y Clases Pasivas, y

Tercero. Que la oficina donde habrá de presentarse la solicitud y la documentación que se previene para cada caso, al margen del modelo de solicitud que se publica con la presente, será la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente a la residencia del reclamante y, en su defecto, la de la provincia más cercana.

Artículo tercero. Respecto a los documentos que han de acompañarse a la instancia solicitando la pensión y que se detallan al margen de los modelos de instancias, deberán tenerse en cuenta que son los que exige el

Decreto de 11 de Agosto de 1936 y el vigente Estatuto de Clases Pasivas. Los que preceptúa el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (modelo número 4) es certificación en que se haga constar:

a) Que el funcionario civil o militar a que se refiere fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondiente al mes de su fallecimiento o desaparición.

b) Que en el mes anterior al que se refiere la certificación percibieron los familiares del desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo primero de este Decreto, y

c) Que, a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases Pasivas.

Si se trata de milicianos pertenecientes a grupos armados en los primeros momentos de la sublevación o a Milicias no controladas que actuaron antes de la creación de la Inspección general de Milicias, es preciso sustituir el certificado que ordena el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto de 1936 con otro extendido con arreglo a lo que determina la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Octubre del mismo año.

Con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas se exigirá:

a) Cuando se trate de desaparecidos, certificación que expedirá el Jefe del Cuerpo (que sustituirá al modelo número 4), conforme al modelo número 5, acreditativa que los causantes fueron leales al régimen, hasta su desaparición, y que ésta ocurrió en combate, destrucción de fortificaciones, edificios, etc., es decir, provista de indicios o hechos que conduzcan a suponer, al causante desaparecido, merecedor lugar de pensión.

b) Cuando se trate de solicitantes padres pobres en concepto legal, deberán acompañar también información testifical de pobreza, practicada ante las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda o autoridades militares de la provincia, de la residencia de los interesados o en las Alcaldías de su vecindad.

Artículo cuarto. Las oficinas habilitadas para la presentación de instancias y documentos para esta clase de pensiones y para resolución de los expedientes de pensión provisional, serán las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de la provincia a que pertenezca la residencia del solicitante o la más cercana a la misma.

Cuando se restablezca en todo su cometido la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, la dicha Dependencia sustituirá a la Intervención de la Delegación de Hacienda en Madrid, y el Director general de la Deuda y Clases Pasivas, al Delegado de Hacienda de dicha provincia.

Artículo quinto. Para la tramitación de estos expedientes habrá de distinguirse:

a) La que compete a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda;

b) La que compete a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

La competencia de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda es resolver los expedientes provisionales de concesión de pensión a que esta Orden se refiere y el abono de las mismas.

La competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas es la de ratificar o rectificar el expediente provisional y, por tanto, clasificación y señalamiento de la pensión definitiva correspondiente.

En el primer caso, las respectivas Abogacías del Estado e Intervenciones de Hacienda procederán al examen de la documentación que corresponda, conforme a lo establecido en esta Orden, y si la encuentran viable, emitirán al dorso de la instancia un informe que dirá así:

«En atención a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1937, dictada para el mejor desenvolvimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Agosto de 1936, el Interventor que suscribe, conforme con el Abogado del Estado, visto que este expediente es conforme, considera a ... (viuda, esposa, hijos, padre o madre del ciudadano ...) con derecho para percibir, en concepto de pensión remuneratoria, la cantidad

de ... pesetas mensuales, a partir de la fecha de ...—El Interventor de Hacienda (firma).—Conforme: El Delegado de Hacienda (firma).—Sello de la Delegación.»

Acordada por el señor Delegado de Hacienda la concesión de la pensión, incluirá en nómina del concepto de Remuneratorias la correspondiente partida y se remitirá el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

En el segundo caso, a medida que la Dirección general de la Deuda reciba los expedientes acordados, con carácter provisional, por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, procederá a tramitar el expediente para ratificar o rectificar la concesión de la pensión, a cuyo efecto solicitará de las respectivas autoridades y, en su caso, de los beneficiarios, los documentos que son base para la concesión de la pensión extraordinaria que señala el vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Todos los expedientes de esta clase estarán confiados en el Centro a un Negociado especial denominado «Negociado de pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de 11 de Agosto de 1936».

Artículo sexto. La fecha del arranque del pago de las pensiones será la del acuerdo dictado por el señor Delegado, cualquiera que sea la fecha que los beneficiarios manifiesten haber cesado en el cobro de fondos de Cuerpo o Unidad a que pertenecía el causante. Sin embargo, cuando los beneficiarios hubieren sido baja en los Cuerpos o Unidades, con arreglo a la Orden de 30 de Diciembre último del Ministerio de la Guerra, la Delegación de Hacienda podrá proponer el pago de la pensión a partir de la fecha en que cesó de percibirla el Cuerpo o Unidad; pero en este caso deberán acompañar los beneficiarios certificación del Pagador del Cuerpo o Unidad expresando la fecha hasta que se le abonaron haberes activos y que en lo sucesivo no se les incluye en la nómina del Cuerpo o Unidad. En ambos casos, la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, al acusar recibo a los Cuerpos del expediente remitido, les participará la fecha a partir de la cual se ha reconocido la pensión.

También quedarán obligadas las

Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a participar a los Cuerpos, Unidades o Habilitaciones que hubieren satisfecho los haberes en los expedientes presentados directamente por los beneficiarios, que éstos han presentado los expedientes y haber sido concedida la pensión, a los efectos de que no se produzca duplicidad de pago de haberes.

Artículo séptimo. Las pensiones de que se trata tienen un carácter extraordinario y, por consiguiente, han de incluirse en el concepto de Remuneratorias, o sea en la nómina de este epígrafe, cuya aplicación presupuestaria corresponde a la sección tercera de Obligaciones generales del Estado, capítulo primero, artículo quinto—Haberes pasivos—, grupo primero del Presupuesto vigente.

Artículo octavo. Para la justificación del pago a las respectivas nóminas, se acompañará una copia del acuerdo recaído en el expediente.

Artículo noveno. Los títulos acreditativos del disfrute de pensión lo serán:

a) El acuerdo dictado por el Delegado o Subdelegado de Hacienda;

b) El título expedido por la Dirección de la Deuda, con carácter provisional, hasta el presente.

Unos y otros serán canjeados, si a ello ha lugar, por el definitivo que expida la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que es el que será objeto de reintegro, con arreglo a lo que determina la Ley del Timbre.

Artículo décimo. Los traslados de pensiones de unas a otras provincias se regularán en la forma siguiente: cuando se trate de un traslado voluntario de residencia, el beneficiario solicitará en instancia, del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, el deseo de percibir su haber pasivo por la Delegación de Hacienda en que va a residir y el expediente se tramitará en igual forma que hay establecida, a vista del expediente provisional de pensión. En los casos en que la solicitud de traslado estuviera fundamentada en evacuaciones forzadas de poblaciones, los Delegados y Subdelegados de Hacienda están facultados por la presente para la concesión del traslado de haberes pasivos provisional y obligados a remitir a la provincia donde desee percibir

el interesado sus haberes, todas las diligencias que constituyen el expediente del perceptor, facilitando la fecha hasta que se acreditaron haberes y poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección del ramo, para constancia en el expediente provisional. Esta facultad cesará, cuando disponga otra cosa en contrario la Dirección general del ramo.

Artículo décimoprimer. Las Intervenciones provinciales que tienen a su cargo el servicio de las Clases Pasivas, custodiarán una copia del acuerdo de concesión de la pensión; la minuta del envío del expediente provisional a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y, en su caso, la minuta del traslado de haberes; si no se ha producido ningún traslado, se adjuntará, en su día, la orden de pago y copia del título definitivo y, en su caso, la copia de las diligencias de la resolución dictada por el Centro con ocasión de la resolución del expediente provisional.

Todos estos antecedentes constituirán el expediente y serán la justificación de la actuación de la respectiva Intervención y se archivarán en el de expedientes de Clases Pasivas.

Artículo duodécimo. Una vez ultimados por la Dirección general de la Deuda los expedientes definitivos de pensión, el expresado centro remitirá a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva la orden de pago y título correspondiente para que se entregue ésta al beneficiario. A vista de tales documentos, la Intervención provincial procederá, en su caso, a modificar la cuantía de la pensión cuando la definitiva sea superior a la provisional; descontará las sumas percibidas indebidamente, cuando fuere inferior, y promoverá el oportuno expediente de reintegro en el caso de que la Dirección general de la Deuda acuerde no haber lugar al disfrute de la pensión y, por tanto, resulten cantidades indebidamente percibidas o abonadas. Una vez que se haya hecho constar en el expediente que la Delegación o Subdelegación de Hacienda han recibido tales documentos, el expediente lo pasará al archivo de la Dirección general.

Artículo décimotercero. A los efectos de Estadística, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

publicará, por quincenas, en la GACETA DE LA REPUBLICA y en la forma que lo tiene establecido para las diversas concesiones de haberes pasivos, todos los reconocimientos de pensiones extraordinarias concedidas por aplicación del Decreto de 11 de Agosto de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(De la Gaceta núm. 56.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que determina el decreto de 31 de julio último (*Gaceta* número 214), por el que se hace aplicación al Instituto de Carabineros de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de dicho mes (*Gaceta* núm. 204),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el teniente de Carabineros don Manuel Caso Sanz y carabinero Benigno Samarful causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte del expediente que al efecto se incoe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 17 de febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo sido creada la Sección de Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, con fecha 16 de noviembre de 1936 (*Gaceta de la República* núm. 323), y figurando en el escalafón del mismo varios jefes y oficiales médicos y otros sanitarios, no médicos, que ingresaron con fecha anterior a la creación de la citada Sección de Servicios Sanitarios o en virtud de propuestas ajenas a la Jefatura de tales Servicios, con destino a mandar unidades del expresado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto

disponer que el jefe y oficiales de Sanidad comprendidos en la siguiente relación, que empieza con don Luis Fanjul Alvarez Santullano y termina con don Francisco González Gómez, pasen a formar parte del personal de la Sección de Servicios Sanitarios del repetido Instituto de Carabineros, debiendo disfrutar la antigüedad que se les asignó al serles concedido ingreso o ascenso, con destino al mando de unidades del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 17 de febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante médico

D. Luis Fanjul Alvarez Santullano.

Capitanes médicos

D. Santiago Pérez Vázquez.

» Juan Gil Ruiz.

Tenientes médicos

D. Joaquín Made Cabrerizo.

» Felipe Gómez Pallete.

» Francisco Ossorio Florit.

» José Alfonso Carrillo.

» Alfredo Fernández Alberdi.

» Manuel Bautista Reis.

Teniente veterinario

D. José Ruiz Castrejón.

Tenientes sanitarios

D. Sigfredo Gordón Carmona.

» Francisco González Gómez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que la orden del mismo, fecha 2 del mes actual (*Gaceta* núm. 609), promoviendo al empleo superior inmediato, por méritos de guerra, a diverso personal del Instituto de Carabineros, quede rectificada en el sentido de que el brigada ascendido a teniente, por haber muerto en el frente de Yésero, el día 27 de Noviembre de 1936, es don Agustín Flores García en vez de don Maximiano Flores Alonso, como por error se consignó.

Lo que se comunica a V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia 17 de enero de 1937.

P. D.

J. PRAT

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 49)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Ascensos de Carabineros, creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de octubre de 1936 (*Gaceta* núm. 285), ha resuelto promover a los empleos que se citan al personal del Instituto de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Juan Linares Ramón y termina con don Gabriel Puig Jaime, por su distinguido comportamiento en diversas operaciones de guerra llevadas a cabo en el sector de Montoro (Córdoba), debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 25 de septiembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia 18 de febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Asciede a comandante el capitán

D. Juan Linares Ramón.

Asciede a teniente el brigada

D. Jaime Crespo Crespo.

Ascieden a brigadas los sargentos

D. Juan Pedreira García.

» Ginés Moreno Paredes.

Ascieden a sargento los cabos

D. Antonio Ferrer Crespo.

D. Ginés Cano Ros.

» Manuel Galiano Gómez.

» Antonio Fernández Payá.

» José Díez Gil.

Ascieden a cabo los carabineros

D. Ramón Lloréns Pérez.

» Juan Pineda Ribes.

» Juan Mayáns Ferrer.

» José Ferrer López.

» Francisco Ortuño Martínez.

» Jaime Pérez Cardona.

» Vicente Pallarés Mengual.

» Emilio Uroz Ruiz.

» Manuel Moreno Serrano.

» César Iglesias Martín.

» Diego Amorós Soler.

» Pedro Mas Ripoll.

» José Castaño González.

» Pedro José García.

» José Alcolea Navarro.

» José Miñana Catalá.

» José Bañuls Baeza.

» Ramón González Villa.

» Antonio Morales Lloréns.

» Juan Ribes Bertoméu.

» Rafael Rodrigo Orts.

» Andrés Ibars Ferrer.

» Manuel Gutiérrez González.

» Miguel Bañuls Izquierdo.

» Antonio Perles Vives.

» Francisco Argudo Ibars.

» José Bengut Salas.

» Domingo Palacios Roig.

» Francisco Coll García.

» Nicolás Marín Díaz.

» Vicente Grau Berenguer.

» Juan Blanquer Pérez.

» Antonio Riquelme Rocamora.

» Jaime Navarro Navarro.

» Ernesto Alvarez Izquierdo.

» Francisco Seguí Sánchez.

» Pedro Llovell Crespo.

» Juan Bautista Poquet Cabrera.

» Juan Ferrando Andrés.

» Abdón Bravo Barber.

» Guillermo Bolufer Delader.

» José Pineda Rives.

» Gabriel Puig Jaime.

(De la *Gaceta* núm. 50.)

Ministerio de Marina y Aire

Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en Aviación militar por fin del pasado mes de enero, el sargento de la misma don Antonio Rieiro Martín, al cual, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 31 de enero pasado (D. O. núm. 31), se le ha concedido el reingreso como sargento de Ingenieros, habiendo sido ascendido posteriormente a brigada y teniente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 12 de febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

(De la *Gaceta* núm. 46)

PARTE NO OFICIAL

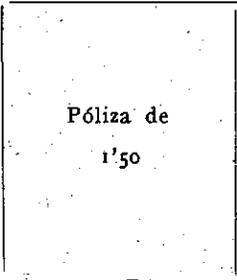
Anuncio

Parque Central de Sanidad Militar (Valencia)

En la Jefatura de Sanidad del Ejército de la República, sita en esta capital, calle del Salvador, número 24, se admiten ofertas, hasta las doce horas del día 3 del próximo mes de marzo, para la adquisición de diverso material sanitario, cuya relación de efectos se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Valencia 24 de febrero de 1937.
—El director, Enrique Gallardo.—El Comisario Delegado de Guerra, Mariano García.

Imprenta Provincial.—Valencia.



Don
(Nombre y apellidos de la solicitante, viuda, esposa)

a V. I. con el debido respeto expone:

**DOCUMENTOS QUE HAN DE
ACOMPANARSE**

Primero. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia en el que consten las causas de la desaparición o fallecimiento (Modelo 4 ó 5).

Segundo. Certificado de matrimonio o información testifical, haciéndose constar el estado civil del causante y clase de nupcias contraídas en ambos casos.

Que el día
(Falleció o desapareció su esposo en tal lugar, a con-

secuencia de heridas recibidas del enemigo)

por lo que suplica se digne concederle la pensión extraordinaria que señalan las disposiciones vigentes, haciendo constar que de su matrimonio con el causante han quedado

..... llamados
(Número de hijos) (Nombres)

de años; que la que suscribe vive
(Edades)

en, provista de cé-
(Calle, número y población)

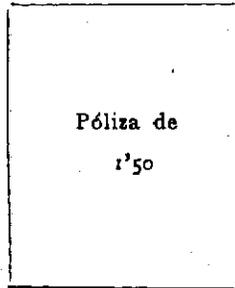
dula personal número, expedida en

de clase; que no percibe sueldo ni pensión del Estado, Provincia ni Municipio o Casa presidencial. Que la pensión que se le conceda desea le sea abonada por la

.....
(Delegación o Pagaduría de la provincia que se desee)

....., a de de 193...

(Firma)



Don
(Nombre y apellidos de quien represente a los huérfanos)

a V. I. con el debido respeto expone:

**DOCUMENTOS QUE HAN DE
ACOMPANARSE CUANDO LA
PENSION SEA SOLICITADA POR
LA VIUDA EN SEGUNDAS NUP-
CIAS, CON HIJOS DE ANTERIO-
RES MATRIMONIOS O SOLA-
MENTE POR LOS HIJOS**

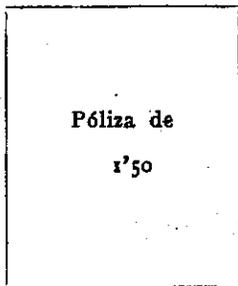
Primero. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia, en el que consten las causas de su desaparición o fallecimiento (Modelo 4 ó 5).

Segundo. Información testifical de herederos, suficientemente amplia, en la que conste fecha y lugar del nacimiento y estado civil.

Tercero. Certificación de defunción, en su caso, de la madre.

Que el día
.....
(Falleció o desapareció su esposo o padre)
en tal lugar, a consecuencia de heridas recibidas del enemigo, por lo que suplica se digné concederle la pensión extraordinaria que señalan las disposiciones vigentes, haciendo constar que el causante dejó
....., llamados,
(Número de hijos) (Nombres)
de años, y que la que suscribe vive en
(Edades)
ve en, provista de
(Calle, número y población)
cédula personal número, expedida en,
de clase; que no percibe sueldo ni pensión del Estado, Provincia, Municipio o Casa presidencial. Que la pensión que se le conceda le sea abonada por la
.....
(Delegación o Pagaduría que se desee)
....., a de de 193...
(Firma)

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.



Don
(Nombre y apellidos de los padres)

Don

a V. I. con el debido respeto exponen:

**DOCUMENTOS QUE HAN DE
ACOMPANARSE**

Primero. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia, en el que consten las causas de la desaparición o fallecimiento (Modelo 4 ó 5).

Segundo. Certificado de matrimonio de los padres o información testifical.

Tercero. Idem de defunción, en caso de fallecimiento de alguno de ellos.

Cuarto. Información testifical de pobreza.

Quinto. Certificado de nacimiento del causante o información testifical.

Sexto. Justificación de soltería del causante.

Que el día
(Falleció e desapareció su hijo, en tal lugar, a con-

.....
secuencia de heridas recibidas del enemigo)

por lo que suplica se digné concederle la pensión extraordinaria que señalan las disposiciones vigentes; haciendo constar que los que suscriben viven en
(Calle, número y población)

....., provista de cédula personal número,
expedida en, de clase; que no percibe sueldo ni pensión del Estado, Provincia ni Municipio o Casa presidencial. Que la pensión que se le conceda desea le sea abonada por la

.....
(Delegación o Pagaduría de la provincia que se desee)

....., a de de 193...

(Firma)

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Modelo número 4

Don Jefe de
 (Nombre y apellidos) (Cuerpo, Unidad o Milicia.)

CERTIFICO: Que don
 (Nombre y apellidos)
 afecto a
 (Cuerpo, Unidad o Milicia)
 consecuencia de heridas recibidas defendiendo al Gobierno de
 la República el día
 en en
 (Lugar)
 (1).
 (Circunstancias que concurrieron)

Que el causante fué incluido en el documento básico
 (nómina) de la percepción de haberes correspondientes al
 mes de su fallecimiento, percibiendo sus familiares los ha-
 beres correspondientes en la forma establecida en el Decre-
 to de 11 de Agosto próximo pasado.

Que el causante percibía un sueldo mensual de;
 (Pesetas)
 que a juicio del que suscribe, el causante está comprendi-
 do en el artículo 65, 66 ó 67 del Estatuto de Clases Pasivas.

Y para que surta sus efectos en el expediente de pen-
 sión de su
 (Viuda, hijos o padres y nombre y apellidos de los mismos)
 expido la presente certificación en a
 (Población)

 (Fecha)

Firma y rúbrica del Jefe (2)

(Sello del Cuerpo o Comité)

(1) El Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia especificará con todo detalle las causas que motivaron su fallecimiento.

(2) No es válida la firma estampada.

Modelo número 5

Don , Jefe de
 (Nombre y apellidos) (Cuerpo, Unidad o Milicia.)

CERTIFICO: Que don
 (Nombre y apellidos)
 afecto a , desaparecido en
 (Cuerpo, Unidad o Milicia)
 actos de servicio defendiendo al Gobierno de la República
 el día en en
 (Lugar)
 (1)
 (Circunstancias que concurrieron)

Que el causante fué incluido en el documento básico
 (nómina) de la percepción de haberes correspondientes al
 mes de su fallecimiento, percibiendo sus familiares los ha-
 beres correspondientes en la forma establecida en el De-
 creto de 11 de Agosto próximo pasado.

Que el causante percibía un sueldo mensual de ;
 (Pesetas)
 que a juicio del que suscribe, el causante está comprendido
 en el artículo 65, 66 ó 67 del Estatuto de Clases Pasivas.

Y para que surta sus efectos en el expediente de pen-
 sión de su
 (Viuda, hijos o padres y nombre y apellidos de los mismos)
 expido la presente certificación en a
 (Población)

.....
 (Fecha)

Firma y rúbrica del Jefe (2)

(Sello del Cuerpo o Comité)

(1) El Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia especificará con todo detalle las causas que concurrieron en su desaparición y si a su juicio puede o no considerarse como una presunta defunción.

(2) No es válida la firma estampillada.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día, 0'25

Número o pliego atrasado, 0'50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa. . .	10'75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa. . .	21'50
Al Diario Oficial.	8'50	Al Diario Oficial.	17'00
A la Colección Legislativa.	2'75	A la Colección Legislativa.	5'50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *princi- piando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan des- pués de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente, si se hacen en estos plazos.

En Valencia, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En las demás provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0'50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponde, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquenos las páginas que compren- den el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas, desde el año 1930.—Números correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0'50 pesetas uno

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos de varios años, a 0'50 pesetas uno

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la imprenta y talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros, etc., deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida imprenta

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0'80 PESETAS LA LINEA. — PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, Valencia